



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/C.5/930  
15 octubre 1962  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Decimoséptimo período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 62 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1963

Examen general del sistema de pago, con fondos de las Naciones Unidas,  
de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos  
principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

(Informe del Secretario General)

MOTIVOS DEL EXAMEN

1. Es cada vez mayor el número de problemas que se plantean en lo referente a la interpretación y la aplicación práctica de las normas de la Asamblea General que rigen el pago, con fondos de las Naciones Unidas, de los gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Ha acrecentado estas dificultades el considerable número de nuevos órganos que se han creado en los últimos años. Tratándose de algunas de las disposiciones vigentes, se ha hecho necesario pedir una aclaración del propósito original de la Asamblea General. Al mismo tiempo, se considera que resultará provechoso efectuar un examen general del actual sistema de pagos.

NORMAS VIGENTES

2. Los principios y normas generales que rigen los mencionados pagos figuran en la resolución 1075 (XI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1956. En esta resolución se trató de consolidar las disposiciones y prácticas existentes, tal como aparecían en las resoluciones 14 D (I) de 13 de febrero de 1946, 70 (I) de 19 de noviembre de 1946, 231 I (III) de 8 de octubre de 1948, 459 (V) de 1.º de diciembre de 1950<sup>1/</sup> y 875 (IX) de 4 de diciembre de 1954. Además, el

<sup>1/</sup> La escala de dietas que se estableció en esta resolución quedó sustituida por la fijada en la resolución 1588 (XV) de 20 de diciembre de 1960.

Secretario General, según se le autorizaba en el párrafo 4 de la resolución 1075 (XI), emitió un boletín especial (ST/SGB/107/Rev.1) por el que se promulgaban diversas reglas y procedimientos para la aplicación de dicha resolución.

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

3. Los principios fundamentales que rigen el pago a los miembros de todos los órganos principales y órganos subsidiarios quedaron enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI) de la Asamblea General, en los términos siguientes:

- a) Se pagarán, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones a título personal, y no como representantes de los gobiernos;
- b) Salvo en los casos previstos en la resolución como excepciones especiales a la regla general, no se pagarán gastos de viaje ni dietas de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos.

#### EXCEPCIONES APROBADAS A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

4. En los incisos c) y d) del párrafo 1 de la resolución 1075 (XI), la Asamblea enumeró varias excepciones concretas a la norma por la que se excluían los pagos a los representantes de gobiernos. Al hacerlo, distinguió entre los casos en que sólo se pagarían gastos de viaje y aquéllos en que también se pagarían dietas. En el Anexo I de este informe se presenta una exposición completa de los antecedentes de la decisión pertinente de la Asamblea General.

#### A. Pago de gastos de viaje únicamente

5. En virtud de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI), se pagarán gastos de viaje, pero no dietas, a los representantes de los Estados Miembros en los siguientes casos:

- a) A un máximo de cinco representantes o representantes suplentes de cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, incluso las continuaciones de éstos, y a una de tales personas cuando se trate de períodos extraordinarios de sesiones y períodos extraordinarios de sesiones de emergencia<sup>2/</sup> (Anexo II, párrs. 1 a 19);
- b) A un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica o de una subcomisión del Consejo Económico y Social, cuando tal representante haya sido designado por su gobierno en consulta con el Secretario General y confirmado después por el Consejo, si no lo excluye la resolución por la cual se creó la comisión respectiva<sup>3/</sup> (Anexo II, párrs. 20 a 26);
- c) A un representante de cada Estado Miembro que forme parte de la Comisión de Estupefacientes, a pesar de que los representantes en esta Comisión son designados directamente por sus gobiernos sin que haya consulta previa con el Secretario General ni confirmación posterior por el Consejo (Anexo II, párrs. 21 y 26).

B. Pago de gastos de viaje y dietas

6. Con arreglo al inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI), se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de las personas que se indican a continuación, "sea que ejerzan sus funciones a título personal o en calidad de representantes de los gobiernos":

---

<sup>2/</sup> Esto puede incluir, según se prevé en el inciso c) del párrafo 1 del documento ST/SGB/107/Rev.1, el reembolso, hasta un máximo de cinco por cada Estado Miembro, del costo de un viaje de ida y vuelta entre el lugar de reunión y la capital de dicho Estado, efectuado dentro de un lapso razonable antes o después de un período de sesiones de la Asamblea por un miembro de una misión permanente nombrado representante o representante suplente en la Asamblea, siempre que la petición de reembolso se corrobore con una declaración firmada por el representante permanente en la que se haga constar que dicho representante debe viajar en relación con los trabajos de ese período de sesiones.

<sup>3/</sup> En el caso de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos, tales pagos están expresamente excluidos por la resolución 557 F (XVIII) del Consejo Económico y Social.

- a) El relator o presidente de un cuerpo subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende (Anexo II, párrs. 27 y 28);
- b) El miembro de la comisión o comité que actúe como representante de ese órgano en otra comisión o comité (Anexo II, párrs. 29 a 36);
- c) El representante de cualquier Estado Miembro que forme parte de una "comisión de investigación o de conciliación" creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, salvo cuando el órgano respectivo resuelva que es preciso nombrar un suplente por cada representante; en tal caso podrá efectuarse también el pago respecto del suplente (Anexo II, párrs. 36 a 57);
- d) Los miembros de la Junta de Auditores.

7. Con respecto a las disposiciones citadas en el inciso c) supra, relativas a las comisiones de investigación y de conciliación, se subraya en particular el hecho de que el Secretario General ha interpretado la norma correspondiente de la Asamblea, contenida en el apartado iii) del inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva, en el sentido de que se refiere exclusivamente a circunstancias en que el órgano interesado tiene que actuar fuera de la Sede de las Naciones Unidas. A este respecto, puede decirse que el razonamiento ha sido que, si bien es lógico esperar que los Estados Miembros sufraguen los gastos normales ocasionados por su participación en las actividades de las Naciones Unidas, éstas deben reembolsar los gastos extraordinarios claramente identificables en que se haya incurrido al desempeñar tareas especiales en nombre de la Organización que requieren viajes entre la Sede de las Naciones Unidas y otros lugares. En el Anexo II de este informe se presenta una exposición detallada de los antecedentes de esta norma particular, con inclusión de un análisis del propósito de la Asamblea que el Secretario General ha tomado como base de su interpretación. Sin embargo, esta es una de las cuestiones que requieren aclaración, y por ello también se la examina más ampliamente en los párrafos 28 a 33 de este documento.

ORGANOS EXISTENTES CUYOS MIEMBROS TIENEN DERECHO AL PAGO DE GASTOS DE VIAJE O DE DIETAS, O DE AMBAS COSAS

8. La amplitud y el significado de los diversos principios fundamentales y de las excepciones a los mismos se comprenderán más fácilmente a la luz de sus consecuencias prácticas respecto de los órganos principales y órganos subsidiarios existentes. A continuación se enumeran estos órganos, clasificados con arreglo a las diversas categorías que establece la resolución 1075 (XI).

a) Organos cuyos miembros ejercen sus funciones a título personal y no como representantes de los gobiernos

9. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI), se pagan gastos de viaje y dietas en los casos siguientes:

- 1) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto
- 2) Comisión de Cuotas
- 3) Comisión de Derecho Internacional
- 4) Tribunal Administrativo
- 5) Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
- 6) Comité de Pensiones del Personal (miembros que representan a la Asamblea General)
- 7) Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas
- 8) Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas
- 9) Junta de Auditores (pagos que también están previstos concretamente en el apartado iv) del inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución)
- 10) Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- 11) Comité Interino de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos
- 12) Comité Central Permanente del Opio
- 13) Organo de Fiscalización de Estupefacientes
- 14) Comité de Inversiones
- 15) Junta Consultiva de Administración Pública Internacional

/...

- 16) Comité de Expertos en Ajustes por Lugar de Destino Oficial
- 17) Comité de Actuarios
- 18) Representante de las Naciones Unidas para Hungría
- 19) Cuadro de expertos militares (previsto en la resolución 377 (V) de la Asamblea General)

b) Organos cuyos miembros ejercen sus funciones como representantes de gobiernos

10. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI), se pagan gastos de viaje, pero no dietas, en los casos siguientes, como excepciones a la regla general de que los gobiernos han de sufragar todos los gastos de las personas que actúan como representantes suyos:

- 1) Asamblea General: un máximo de cinco representantes o representantes suplentes por Estado Miembro a los períodos ordinarios de sesiones y uno a un período extraordinario de sesiones o a un período extraordinario de sesiones de emergencia
- 2) Comisión de Derechos Humanos
- 3) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
- 4) Comisión de Asuntos Sociales
- 5) Comisión de Estadística
- 6) Comisión de Población
- 7) Comisión de Estupefacientes

11. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado iii) del inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI), se pagan gastos de viaje y dietas en el caso de los representantes en los órganos siguientes, mientras desempeñen sus funciones fuera de la Sede de las Naciones Unidas:

- 1) Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y la Rehabilitación de Corea
- 2) Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina
- 3) Misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria.

12. De conformidad con esta última disposición, también se han pagado recientemente gastos de viaje y dietas en los siguientes casos de órganos o miembros de órganos que tuvieron que actuar fuera de la Sede:

- 1) La antigua Comisión del Africa Sudoccidental
- 2) El Presidente y Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental
- 3) La Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola
- 4) El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
- 5) El Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa.

13. Si bien, por motivos especiales, se hicieron pagos excepcionales con respecto a determinados miembros mientras asistían a reuniones en la Sede de algunos de los órganos enumerados en los incisos 1) a 5) del párrafo precedente, se consideró que tales pagos no estaban comprendidos por las disposiciones de la resolución 1075 (XI) y, por lo tanto, no debían constituir precedentes para el porvenir.

ORGANOS EXISTENTES CUYOS MIEMBROS NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE GASTOS DE VIAJE O DE DIETAS

14. En virtud de las normas vigentes que se han descrito en los párrafos anteriores y en aplicación de los principios fundamentales que en ellas se enuncian no se pagan gastos de viaje ni dietas con respecto a los miembros de los órganos siguientes:

- 1) Consejo de Seguridad
- 2) Comité de Estado Mayor
- 3) Comités permanentes del Consejo de Seguridad
  - i) Comité de Expertos
  - ii) Comité de Admisión de Nuevos Miembros
- 4) Consejo Económico y Social
- 5) Comisiones económicas regionales y sus órganos subsidiarios que se compongan de representantes de gobiernos

/...

- 6) Organos subsidiarios del Consejo Económico y Social (sin incluir las comisiones orgánicas o las subcomisiones de éstas):
  - i) Comité de Asistencia Técnica
  - ii) Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales
  - iii) Comité de Desarrollo Industrial
  - iv) Comité Interino del Calendario de Conferencias
  - v) Comité de Vivienda, Construcción y Planificación
  - vi) Grupo de Trabajo especial encargado de estudiar las recomendaciones formuladas en el estudio sobre las tendencias actuales de la investigación científica
  - vii) Comité encargado de las cuestiones relativas al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica
  - viii) Comité Especial de coordinación de los programas
- 7) Comités de la Comisión de Derechos Humanos
  - i) Comité de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos
  - ii) Comité Especial encargado del estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado
- 8) Junta Ejecutiva del UNICEF
- 9) Consejo de Administración del Fondo Especial de las Naciones Unidas
- 10) Consejo de Administración Fiduciaria
- 11) Comités permanentes del Consejo de Administración Fiduciaria:
  - i) Comité Permanente de Uniones Administrativas
  - ii) Comité Permanente de Peticiones
- 12) Comités especiales del Consejo de Administración Fiduciaria:
  - i) Comité de Desarrollo Económico Rural de los Territorios en Fideicomiso
  - ii) Comité de Clasificación de Comunicaciones
- 13) Asamblea General (miembros de delegaciones a los períodos de sesiones en exceso de cinco representantes o representantes suplentes a los períodos ordinarios de sesiones y de uno a los períodos extraordinarios)
- 14) Comisión Interina de la Asamblea General
- 15) Comisión de Desarme
- 16) Comité de Desarme (establecido en virtud de la resolución 1722 (XVI) de la Asamblea General)
- 17) Comisión Consultiva del OOPSRFCO

- 18) Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación (establecida en virtud de la resolución 268 D (III) de la Asamblea General)
- 19) Comisión sobre Utilización del Espacio Ultraterrestre con fines Pacíficos
- 20) Comisión de Observación de la Paz
- 21) Comisión de Medidas Colectivas
- 22) Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos
- 23) Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización
- 24) Comité de Preparativos para celebrar una Conferencia con el Propósito de Revisar la Carta
- 25) Comisión encargada de estudiar las respuestas de los gobiernos sobre la cuestión de la definición de la agresión
- 26) Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales
- 27) Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- 28) Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos
- 29) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales <sup>4/</sup>
- 30) Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola <sup>4/</sup>
- 31) Comisión Especial para el Africa Sudoccidental <sup>4/</sup>
- 32) Comité especial para los territorios bajo administración portuguesa <sup>4/</sup>.

---

<sup>4/</sup> Los gastos de viaje y dietas se pagan únicamente cuando el órgano de que se trata actúa fuera de la Sede de las Naciones Unidas.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DE LA RESOLUCION 1075 (XI)

15. Como se ha dicho en el precedente párrafo 1, la experiencia ha demostrado que la aplicación práctica de las disposiciones de la resolución 1075 (XI) se facilitaría si se pudiesen introducir ciertas modificaciones que permitirían expresar más explícitamente la intención original de la Asamblea General. A continuación figura el nuevo texto propuesto, presentado párrafo por párrafo y acompañado en cada caso de las explicaciones y justificaciones necesarias.

Preámbulo y párrafo 1 de la parte dispositiva

La Asamblea General,

Estimando que el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas debe seguir basándose en las normas unificadas establecidas en la resolución 1075 (XI) de la Asamblea General, de fecha 7 de diciembre de 1956,

Estimando además que es preciso formular nuevamente las disposiciones de dicha resolución en términos más amplios y explícitos a fin de facilitar su interpretación y aplicación práctica en las circunstancias actuales,

1. Decide sustituir la resolución 1075 (XI) por la presente resolución;

16. El texto que antecede no requiere comentario alguno.

Párrafo 2 de la parte dispositiva - incisos a) y b)

2. Decide que los principios siguientes regirán el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas:

a) Se pagarán los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones a título personal, y no como representantes de gobiernos;

b) Salvo en los casos que se indican en el siguiente párrafo 3, no se pagarán gastos de viaje ni dietas respecto de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos.

17. Estos dos apartados definen el principio básico que rige los pagos de que se trata. No se propone ninguna modificación de fondo en el texto actual.

Párrafo 3 de la parte dispositiva - inciso a) y apartado 1)

3. Decide que, como excepción especial al principio básico enunciado en el inciso b) del precedente párrafo 2,

a) se pagarán gastos de viaje, pero no dietas, en lo que respecta a:

i) los representantes o representantes suplentes que asistan a períodos de sesiones de la Asamblea General, con sujeción a las condiciones establecidas en el párrafo 1 del Anexo a esta resolución o que fijare el Secretario General, y siempre que el número de personas cuyos gastos hayan de pagarse no exceda de cinco por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones, y no exceda de uno por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos extraordinarios de sesiones o de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia. Los pagos a que se tenga derecho con respecto a un período de sesiones no se aumentarán con respecto a una continuación cualquiera del mismo período de sesiones.

18. Aparte de ligeras modificaciones de redacción, el fondo de esta disposición permanecería inalterado. Las condiciones serían las que figuran en el párrafo 1 del Anexo a la resolución y en el documento ST/SGB/107/Rev.1, que sería revisado para hacerlo concordar con las modificaciones propuestas a este último Anexo, según se expone en el párrafo 34 infra; por consiguiente, seguiría estando previsto, con sujeción a los límites impuestos en el inciso i) del apartado c) del párrafo 2 de la resolución, el pago de gastos de viaje, pero no de dietas, en lo que respecta a un viaje de ida a la ciudad capital y regreso, para un miembro de una misión permanente en Nueva York que esté designado como representante o representante suplente en un período de sesiones de la Asamblea General, siempre que el viaje guarde relación con la labor de tal período de sesiones de la Asamblea General y sea emprendido durante el período de sesiones de que se trate, o bien dentro de "un período razonable" antes o después del mismo. La norma de que las solicitudes de reembolso de los gastos de esos viajes deben ir acompañadas de una declaración a dicho efecto firmada por el representante permanente, sería también más fácil de cumplir si la Asamblea aceptase que el concepto de "un período razonable" se cambiara por la expresión "un período de tres meses".

/...

Apartado ii) del inciso a) del párrafo 3 de la parte dispositiva

Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica del Consejo Económico y Social o de una subcomisión o subcomité de una comisión orgánica, cuando tal representante haya sido designado por su gobierno en consulta con el Secretario General y confirmado después por el Consejo, o cuando, en el caso de representantes nombrados directamente por sus gobiernos, el Consejo recomiende y la Asamblea General decida que se hagan tales pagos.

19. Dicho texto reemplazaría al texto actual siguiente:

"Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica o de una subcomisión del Consejo Económico y Social, cuando tal representante haya sido designado por su gobierno en consulta con el Secretario General y confirmado después por el Consejo."

También figura en él, implícitamente, la disposición separada relativa a la Comisión de Estupefacientes que figura actualmente en el inciso iii) del apartado c) del párrafo 2 de la parte dispositiva, y que dice lo siguiente:

"Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de la Comisión de Estupefacientes."

20. El objeto del nuevo texto consiste en exponer en forma detallada el principio básico establecido en anteriores resoluciones sobre la cuestión, como se explica en los párrafos 20 a 26 del Anexo II a este informe. Al igual que el texto existente, el nuevo se refiere sólo a los órganos formados por representantes de gobiernos y excluye, por tanto, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, cuyos miembros, por cuanto ejercen sus funciones a título personal y no como representantes de gobiernos, tienen derecho, en virtud del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, a que se les paguen dietas además de los gastos de viaje.

21. En el nuevo texto propuesto se mantiene asimismo la distinción básica que se ha hecho entre los representantes designados por sus gobiernos en consulta con el Secretario General y confirmados después por el Consejo, y los designados directamente por sus gobiernos como en el caso de los miembros de la Comisión de Estupefacientes. Con respecto a la primera categoría de representantes, se trata de hacer resaltar más claramente el punto de que, en el caso de una comisión

orgánica cuyos miembros, por definición, tienen derecho a percibir gastos de viaje, los miembros de cualquier subcomisión o subcomité que pudiere crear dicha comisión orgánica deberían lógicamente tener el mismo derecho. Con respecto a la segunda categoría de representantes, el texto propuesto tiene por objeto establecer el principio general de que se requerirá en cada caso una decisión específica en lo relativo a tales pagos. Así, por ejemplo, en su resolución 1075 (XI), la Asamblea General resolvió que los miembros de la Comisión de Estupefacientes tendrían derecho a percibir gastos de viaje, al paso que el Consejo, en su resolución 557 B (XVIII), dispuso lo contrario con respecto a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos.

22. La decisión de pagar los gastos de viaje de los miembros de las comisiones y subcomisiones orgánicas del Consejo se justificó en un principio con el razonamiento de que constituía un medio apropiado, no sólo para dar a los Estados Miembros las mismas oportunidades de participar en la labor de esos órganos, sino también para asegurar que esa participación fuese eficaz, en el sentido de que se podría pedir a los gobiernos que enviasen a personas de reconocida competencia en la esfera en cuestión. Por esta última razón, se introdujo el concepto de que el Secretario General debía participar en la selección de esos miembros, con lo cual se le daba la oportunidad de asegurarse de que el órgano interesado contaría con el concurso de personas poseedoras de la necesaria gama de conocimientos especializados. Como consecuencia de tal elemento de selección, se consideró razonable que las Naciones Unidas ayudasen a los gobiernos a costear parte de los gastos del caso.

Apartado i) del inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva

- b) Se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de las personas que se indican a continuación:
  - i) El Presidente o bien el Relator de un órgano subsidiario, que estuviere encargado de presentar el informe de tal órgano subsidiario a otro órgano del cual dependa.

23. Este texto reemplazaría al texto actual, que dice:

"Se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de las personas que se indican a continuación, sea que ejerzan sus funciones a título personal o sea en calidad de representantes de los gobiernos:

- i) El relator o presidente de un órgano subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende."

24. En la nueva introducción propuesta se omite la noción anterior de que dichos pagos se harán a las personas aludidas "sea que ejerzan sus funciones a título personal o bien en calidad de representantes de los gobiernos". Se propone este cambio con fines de simplificación; con ello el mismo no afectaría en modo alguno la aplicación práctica de las disposiciones del conjunto de los párrafos. Por lo demás, el fondo del texto es idéntico al de la disposición actual, salvo que dice "el Presidente o bien el Relator", en vez de "el relator o presidente" como en el texto actual, con lo cual se expresa más claramente la condición de que en ningún caso se pagarán los gastos de más de una persona. Además, para evitar confusiones con la categoría prevista en el apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, se han omitido las palabras "en calidad de experto" que figuran en el texto actual. Como se señala en el párrafo 28 del Anexo II, esto es lo que quedó entendido cuando se acordaron las condiciones a que se ajustaría el pago de gastos de viaje y dietas.

Apartado ii) del inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva

Un miembro de un órgano principal u órgano subsidiario que actúe como representante designado de tal órgano en las sesiones de otro órgano principal u órgano subsidiario.

25. Este texto reemplazaría la redacción actual, que dice:

"El miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité."

26. La disposición actual tenía por objeto prever los casos concretos en que las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social designaban miembros para que asistiesen como representantes suyos a las sesiones de otras comisiones orgánicas en que se iban a tratar cuestiones de interés común. Como se explica en el párrafo 34 del Anexo II, lo que justificaba el pago de gastos de viaje y dietas en tales casos era que cabía considerar que las personas en cuestión ejercían sus funciones en calidad de representantes de las Naciones Unidas, y no en calidad de representantes de sus gobiernos. De ello se desprende que dichos pagos también estarían justificados, en circunstancias análogas, en el caso de otros órganos principales u órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Por tanto, cabe considerar que la disposición actual, tal como está redactada, es demasiado restrictiva para atender a todos los casos que cabe prever en teoría. El texto propuesto tiende a remediar este defecto. En la práctica, no es probable que el nuevo texto tenga consecuencias inmediatas, pues los únicos casos en que ha habido lugar a hacer tales pagos han sido hasta ahora los siguientes:

- a) Una representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer enviada a sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- b) Un representante del Comité Central Permanente del Opio y un representante del Órgano de Fiscalización de Estupefacientes enviados a sesiones de la Comisión de Estupefacientes; y
- c) Una representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer enviada a sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

27. Por último, cabe hacer notar la inserción en el nuevo texto de la palabra "designado", que implica que el órgano correspondiente ha adoptado en cada caso una decisión expresa. Efectivamente, los tres casos registrados hasta ahora, y que se han mencionado en el párrafo anterior, fueron previstos expresamente en resoluciones del Consejo Económico y Social.

Apartado iii) del inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva

Un representante de un Estado Miembro que forme parte de un órgano subsidiario creado por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad y obligado, por decisión del órgano que lo haya creado, a desempeñar una función especial fuera de la Sede de las Naciones Unidas; cuando el órgano que lo haya creado resuelva que es preciso nombrar un suplente por cada representante, se efectuará también el pago respecto del suplente. Los pagos que se hagan en virtud del presente inciso estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el párrafo 3 del Anexo a la presente resolución.

28. Este texto propuesto sustituiría al actual, redactado en los siguientes términos:

"El representante de cualquier Estado Miembro que forme parte de una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, salvo cuando el órgano respectivo resuelva que es preciso nombrar un suplente por cada representante; en tal caso, podrá efectuarse también el pago respecto del suplente."

29. Los antecedentes históricos de la disposición actual se presentan con detalle en los párrafos 36 a 57 del Anexo II de este informe. En ellos se indica que el nuevo texto que se propone no representa una desviación del objetivo original de la Asamblea, sino que expresa ciertas ideas básicas que se dieron por supuestas entonces. Como está redactado de forma algo imprecisa, el texto actual ha planteado considerables dificultades al aplicarlo en la práctica. Por lo tanto, es la disposición de la resolución actual que más necesita ser aclarada.

30. Tal como está redactado el texto, y sin consultar los documentos pertinentes para determinar el objetivo original de la Asamblea, se han planteado los siguientes problemas acerca de su interpretación:

- a) ¿Cuáles son el significado y el alcance exactos de la expresión "comisión de investigación o de conciliación"?
- b) ¿Ha de aplicarse la disposición cuando los órganos interesados se reúnan en la Sede, o solamente cuando trabajen fuera de ella?
- c) En este último caso, ¿a quién corresponde decidir si es necesario trasladarse fuera de la Sede?
- d) La decisión de si es necesario nombrar suplentes, ¿corresponde exclusivamente a la Asamblea o al Consejo, según el caso?

31. El análisis de los antecedentes históricos de esta disposición revela asimismo lo siguiente:

a) La expresión "comisión de investigación o de conciliación" comprende los órganos subsidiarios creados para estudiar cuestiones específicas<sup>5/</sup>, a diferencia de los órganos permanentes, que tienen atribuciones más generales<sup>6/</sup>.

b) Los órganos afectados, tal como se definían en la recomendación pertinente de la Comisión Consultiva, eran los "instituidos por la Asamblea General o por alguno de los Consejos y que desempeñen sus funciones fuera de la Sede" (véase el Anexo II, párrafo 50). La misma definición aparecía en los dos proyectos presentados con posterioridad a la Quinta Comisión a este respecto (Anexo II, párrafos 50 y 52). Aunque la frase "y que desempeñen sus funciones fuera de la Sede" no figuraba en el texto que más adelante se recogió en la resolución 231 (III), en los antecedentes no se encuentra nada que indique que la Comisión fue deliberada.

c) En los dos proyectos que se acaban de mencionar en el inciso b) se confiaba la labor de decidir el número de personas necesarias para una determinada misión (es decir, si era preciso designar suplentes) al órgano principal que hubiera creado el órgano de que se tratase.

32. Por lo tanto, sostenemos que el nuevo texto propuesto, que aparece bajo el presente epígrafe, servirá para aclarar la situación y dar expresión al objetivo original de la Asamblea General.

33. Se observará que la única característica nueva del texto es la inclusión de la idea de que el que un órgano subsidiario deba trabajar fuera de la Sede de las Naciones Unidas ha de depender de una decisión expresa del órgano que lo haya creado.

34. En el apartado iv) del inciso d) del párrafo 1 de la resolución 1075 (XI) se citaba expresamente a los miembros de la Junta de Auditores, pues en las resoluciones de nombramientos pertinentes no se menciona por su nombre a las personas

---

5/ En aquella ocasión, los órganos citados eran inicialmente la Comisión Especial para Palestina, la Comisión Especial para la Cuestión de Grecia, la Comisión Interina para Corea, y con posterioridad la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina y la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes. Véase también el párrafo 56 del Anexo II de este informe.

6/ Los ejemplos citados eran la Comisión de Energía Atómica, la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente y la Comisión Interina de la Asamblea General.

designadas, sino que se declara que se elige al Auditor General de un país determinado. Sin embargo, como se puede entender que los miembros de la Junta desempeñan el cargo a título personal, sostenemos que están comprendidos en la disposición del inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva. Así, pues, se sugiere que es innecesario que en el texto se mencione expresamente a dicha categoría.

Párrafos 4, 5 y 6 de la parte dispositiva

Decide que las normas establecidas en el párrafo 2 supra deberán aplicarse también a todo órgano principal o subsidiario que pueda crearse en el futuro, salvo disposición en contrario consignada en la resolución relativa a la creación de ese órgano principal o subsidiario;

Decide que la aplicación de esas normas deberá ajustarse a las disposiciones que figuran en el Anexo de la presente resolución;

Autoriza al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar la presente resolución.

35. De hecho, en estos párrafos propuestos se reproduce el texto actual de los párrafos finales de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI).

36. La resolución 1075 (XI) va acompañada de un Anexo que trata de la aplicación de los principios contenidos en ella. En el Anexo I de este informe se reproduce el texto del Anexo que se acaba de mencionar, así como un texto nuevo en el que se describe la práctica actual, basada en la interpretación de las disposiciones de la resolución 1075 (XI) por el Secretario General, en términos más detallados y explícitos que antes. No se introduce ningún cambio sustantivo, con la salvedad de que al final de la última frase del párrafo 1 se ha definido la expresión "período de tiempo razonable" en el sentido de que significa un plazo de tres meses.

37. En el Anexo I de este informe se hace una comparación párrafo por párrafo, del texto de la resolución 1075 (XI) con el de la nueva resolución propuesta.



Texto de la resolución 1075 (XI)	Texto propuesto	Observaciones
i) El relator o presidente de un órgano subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende;	1) El presidente o bien el relator de un órgano subsidiario, que estuvieren encargado de presentar el informe de tal órgano subsidiario a otro órgano del cual dependa;	Este texto es esencialmente igual que el de la disposición actual, pero en él se establece con mayor claridad que en ningún caso se pagarán gastos a más de una persona.
ii) El miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité;	11) Un miembro de un órgano principal u órgano subsidiario que actúe como representante designado de tal órgano en las sesiones de otro órgano principal u órgano subsidiario;	El texto actual se redactó para los casos concretos en que las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social designaran miembros para que las representasen en las reuniones de otras comisiones orgánicas en que se trataran cuestiones de mutuo interés. El texto propuesto se aplicaría de una manera más general, ya que parece lógico que al tratarse de cualquier otro órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas se reconocieran los mismos derechos en circunstancias análogas. El empleo de la palabra "designado" en el texto nuevo indica que el órgano pertinente debe tomar una decisión concreta en cada caso. [Véanse los párrafos 25 a 27 del informe.]
iii) El representante de cualquier Estado Miembro que forme parte de una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, salvo cuando el órgano respectivo resuelva que es preciso nombrar un suplente por cada representante; en tal caso, podrá efectuarse también el pago respecto del suplente;	111) Un representante de un Estado Miembro que forme parte de un órgano subsidiario creado por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad y obligado, por decisión del órgano que lo haya creado, a desempeñar una función especial fuera de la Sede de las Naciones Unidas; cuando el órgano que lo haya creado resuelva que es preciso nombrar un suplente, por cada representante, se efectuará también el pago respecto del suplente. Los pagos que se hagan en virtud del presente inciso estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el párrafo 3 del Anexo a la presente resolución.	El Secretario General opina que el texto propuesto no se aparta de la intención original de la Asamblea General. Teniendo en cuenta las grandes dificultades que han surgido en la práctica al interpretar el texto actual, en el nuevo texto se ha tratado de incluir ciertos conceptos básicos que, según demuestran los documentos, se daban por sentados en la época en que se aprobó la resolución. Las principales modificaciones que contiene el nuevo texto son: a) La expresión actual "una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad" se ha sustituido por "un órgano subsidiario creado por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad y obligado por decisión del órgano que lo haya creado, a desempeñar una función especial fuera de la Sede de las Naciones Unidas"; b) Se ha incluido el concepto de que el nombramiento de un suplente, en caso necesario, dependerá de una decisión que, como excepción especial, adopte el órgano principal. [Véanse los párrafos 28 a 33 del informe.]
iv) Los miembros de la Junta de Auditores;		Puede considerarse que el caso de la Junta de Auditores ya está comprendido en el inciso a) del párrafo 2 del nuevo texto [Véase el párrafo 34 del informe.]
2. Decide que las normas establecidas en el párrafo 1 supra deberán aplicarse también a todo órgano subsidiario que pueda crearse en lo futuro, salvo disposición en contrario consignada en la resolución relativa a la creación de ese órgano subsidiario;	4. Decide que las normas establecidas en el párrafo 2 supra deberán aplicarse también a todo órgano principal o subsidiario que pueda crearse en el futuro salvo disposición en contrario consignada en resolución relativa a la creación de ese órgano principal o subsidiario;	En los nuevos párrafos 4, 5 y 6 de la parte dispositiva se reproducen los elementos esenciales de los actuales párrafos 2, 3 y 4.
3. Decide que la aplicación de esas normas deberá ajustarse a las disposiciones que figuran en el Anexo a la presente resolución;	5. Decide que la aplicación de esas normas deberá ajustarse a las disposiciones que figuran en el Anexo de la presente resolución;	
4. Autoriza al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar las disposiciones contenidas en la presente resolución.	6. Autoriza al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar la presente resolución.	
<u>Anexo: Aplicación de las normas que rigen para el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas.</u>	<u>Anexo: Aplicación de las normas que rigen el pago con cargo a los fondos de las Naciones Unidas de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas.</u>	
<u>Gastos de viaje</u>	<u>Gastos de viaje</u>	En el texto propuesto se define la práctica corriente con más detalle que en el texto actual, y se agregan ciertos elementos que figuran en el memorandum administrativo del Secretario General (ST/SOB/107/Rev.1) sobre la aplicación de la resolución 1075 (XI). No se ha introducido ninguna modificación esencial, salvo la inclusión de la frase relativa al "período de tres meses" en el párrafo 1 para sustituir al concepto de "período razonable" que se emplea corrientemente.
1. Podrán pagarse los gastos de viaje de los representantes ante la Asamblea General a condición de que en todos los casos el pago se limite a cinco personas por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones y a una persona cuando se trate de períodos extraordinarios, y dicho pago se efectuará con respecto a un representante permanente o miembro de una misión permanente designado por un Estado Miembro como representante o representante suplente ante la Asamblea General. Tales gastos de viaje se pagarán siempre que el viaje se haya efectuado con motivo de un período de sesiones de la Asamblea General, ya sea antes, durante o después del período de sesiones.	1. En caso de que, con arreglo a lo establecido en el apartado i) del inciso a) del párrafo 3 de la parte dispositiva de la presente resolución, se paguen gastos de viaje a un máximo de cinco representantes o representantes suplentes por cada Estado Miembro, cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones, (según se definen en el apartado i) del inciso a) del párrafo 3) y a un representante o representante suplente por cada Estado Miembro cuando se trate de un período extraordinario o de un período extraordinario de sesiones de emergencia, el pago se limitará al precio del pasaje de ida y vuelta por persona entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de este último fuese inferior. Dentro del mismo máximo de pagos por este concepto, puede incluirse el viaje de ida y vuelta que el miembro de una misión permanente acreditada en Nueva York, designado representante o representante suplente en un período de sesiones de la Asamblea General, haga a la capital de su país para celebrar consultas o presentar informes, siempre que el representante permanente de dicho país certifique que el viaje se relaciona con un determinado período de sesiones y se efectúa en el curso de éste o en una fecha comprendida en un período de tres meses antes de su apertura o después de su clausura.	
2. Cuando se trate de representantes, el pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de ida y vuelta entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de éste último fuese inferior. En todos los demás casos, el pago de los gastos de viaje se limitará al costo efectivo del viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia, o aquel donde se desempeñen las funciones, y el lugar donde se celebre la reunión.	2. Cuando se trate de representantes de gobiernos en las reuniones de órganos distintos de la Asamblea General, quienes, en virtud de la presente resolución, pudieran tener derecho al pago de gastos de viaje, éste se limitará igualmente al precio del pasaje de ida y vuelta entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de este último fuese inferior; sin embargo, cuando se trate de representantes que presten sus servicios en los órganos	
3. El pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de primera clase, o su equivalente, en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa.		
4. Las Naciones Unidas no tendrán obligación de satisfacer ninguna petición de reembolso por concepto de gastos de viaje presentada después del 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de clausura del período de sesiones del órgano principal u órgano subsidiario a que se refiera la petición.		

subsidiarios a que se refiere el apartado iii) del inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva, el pago se limitará al precio del pasaje de ida y vuelta entre la Sede de las Naciones Unidas y los lugares que aquéllos visiten en la zona respectiva, o bien, si las reuniones no se celebran en la Sede, al precio del pasaje de ida y vuelta entre el lugar de destino oficial y los lugares que aquéllos visiten en la zona respectiva, o al costo efectivo del viaje si el importe de este último fuese inferior.

3. Respecto de todas las personas a que se refiere la resolución y siempre que presten servicio a título personal, a diferencia de los que prestan servicio como representantes de gobiernos, el pago de los gastos de viaje se limitará al costo efectivo del viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia o el lugar de destino oficial y el lugar donde se celebre la reunión.

4. El pago de los gastos de viaje se limitará en todos los casos al precio del pasaje de primera clase por vía aérea, o su equivalente, en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa.

5. Las Naciones Unidas no tendrán obligación de satisfacer ninguna petición de reembolso por concepto de gastos de viaje presentada después del 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de clausura del período de sesiones del Órgano principal u Órgano subsidiario a que se refiere la petición.

Dietas

5. Las dietas cubrirán los gastos extraordinarios motivados por el hecho de asistir a una reunión o un período de sesiones oficiales, y no incluirán nada que signifique emolumento o remuneración por servicios prestados.

6. La dieta se pagará de modo uniforme a los miembros de todos los Órganos que tengan derecho a ella, y su importe será de 25 dólares cuando las reuniones se celebren en la Sede (Nueva York) y del equivalente de 20 dólares en moneda local cuando las reuniones se celebren fuera de la Sede, quedando entendido, sin embargo, que la dieta será rebajada a 10 dólares, o a su equivalente en moneda local, respecto de los miembros que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión. Las dietas indicadas sólo se pagarán por el período en que sea necesaria la presencia de un miembro en el lugar de reunión, excepto en el caso de un miembro que perciba la dieta de 10 dólares que solamente podrá cobrarla los días en que efectivamente asista a las sesiones.

7. La dieta será de 8 dólares durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes y aviones.

Dietas

6. El pago de dietas tiene por objeto cubrir los gastos adicionales motivados por el hecho de asistir a una reunión oficial o un período de sesiones oficiales y no incluirá nada que signifique emolumento o remuneración por servicios prestados.

7. En virtud de las disposiciones de la resolución 1588 (XV) de la Asamblea General, de fecha 20 de diciembre de 1960, las dietas correspondientes a los miembros de los Órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas que tengan derecho a ellas serán las siguientes:

(dólares de los EE.UU.)

- |   |    |
|---|----|
| 1) durante la concurrencia a reuniones en la Sede, Nueva York . . . . .   | 30 |
| 2) durante la concurrencia a reuniones en Ginebra, la equivalencia en moneda local de . . . . .   | 23 |
| 3) durante la concurrencia a reuniones en otros lugares, la cuantía será determinada por el Secretario General, teniendo en cuenta la posibilidad de que el gobierno huésped proporcione manutención y alojamiento, pero sin exceder la equivalencia en moneda local de . . . . . | 23 |
| 4) durante la concurrencia a reuniones en el lugar de residencia o en el lugar de destino oficial, la equivalencia en moneda local de . . . . .   | 10 |
| 5) durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes o aviones siguiendo una ruta directa . . . . .   | 8  |

8. Las dietas, a base de la escala indicada, sólo se pagarán por el período en que sea necesaria la presencia de un miembro en el lugar donde se celebre la reunión, excepto en caso de un miembro que perciba la dieta de 10 dólares, que solamente podrá cobrarla en los días en que efectivamente asista a las reuniones.

9. Cuando se trate de los representantes en Órganos subsidiarios a que se refiere el apartado iii) del inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución, las dietas sólo se pagarán por el período de los trabajos que se realicen fuera de la Sede de las Naciones Unidas.

10. Las dietas indicadas en el párrafo 7 supra estarán sujetas a cualquier modificación que la Asamblea General pudiera aprobar con posterioridad.



ANEXO II

Antecedentes históricos de las disposiciones de la resolución 1075 (XI)

Pago de gastos de viaje, pero no de dietas, en lo que respecta a representantes o representantes suplentes ante los períodos de sesiones de la Asamblea General.

1. El apartado 1 del inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI) dispone lo siguiente:

"A fin de que todos los Estados Miembros tengan en lo posible las mismas oportunidades de participar en la labor de las Naciones Unidas, se pagarán gastos de viaje, pero no dietas, en lo que respecta a ... los representantes o representantes suplentes ante la Asamblea General, con sujeción a las condiciones que fije el Secretario General y siempre que el número de personas cuyos gastos hayan de pagarse no exceda de cinco por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, y no exceda de uno de cada Estado Miembro cuando se trate de períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General."

2. Teniendo en cuenta el inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución, las citadas disposiciones se consideran como excepción a la norma general de que "no se pagarán con cargo a los fondos de las Naciones Unidas gastos de viaje ni dietas de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos".

3. El principio del pago de gastos de viajes a representantes o representantes suplentes ante los períodos de sesiones de la Asamblea General fue enunciado por primera vez en la resolución 14 D (I), del 13 de febrero de 1946. La decisión se basó en una recomendación que figuraba en el informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas (pág. 108). El principio quedó reafirmado en la resolución 231 (III), del 8 de octubre de 1948, y 1075 (XI), del 7 de diciembre de 1956. En esta última ocasión, el objeto principal del debate de la Quinta Comisión (sesiones 534a., 535a., y 537a.) sobre este aspecto del régimen de gastos de viaje fue establecer una directiva clara que en adelante sirviese de guía para el Secretario General la cuestión del reembolso de los gastos de viaje de un representante permanente o de un miembro de una misión permanente designado como representante o suplente ante la Asamblea General. El Secretario General

/...

había señalado este asunto a la atención de la Asamblea General en los párrafos 24 a 27 de su informe (A/3130).

4. Durante el debate, los miembros de la Comisión apoyaron sin reservas las disposiciones de la resolución 14 D (I), aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, conforme a las cuales el número de personas cuyos gastos de viaje para asistir a la Asamblea General se sufragarían, no excedería de cinco por cada Estado Miembro; dichas personas habrían de ser representantes o suplentes acreditados ante la Asamblea; y la obligación de las Naciones Unidas de reembolsar gastos de viaje respecto de cualquiera de los cinco viajeros se limitaría al costo de un viaje de ida y vuelta entre la capital de un Estado Miembro y el lugar en que se celebrase la reunión (o al costo efectivo del viaje, en caso de que este último fuera menos que aquél). Además, se reconoció que el viaje cuyo costo habrían de pagar las Naciones Unidas en virtud de esas disposiciones, debería efectuarse dentro de un plazo razonable para el mejor desempeño de las tareas relacionadas con un período de sesiones de la Asamblea General.

5. Se reconoció que el motivo de la decisión de la Asamblea en la resolución 14 D (I) había sido el deseo de igualar, en la medida de lo posible, las oportunidades de los Estados Miembros para participar en las actividades de las Naciones Unidas. Conforme a la interpretación general que de la resolución hizo el Secretario General, no procedía ningún cargo a la Organización por concepto de gastos de viaje por el hecho de que un representante de un gobierno asistiera a reuniones de un órgano al que fuera aplicable el régimen de gastos de viaje y dietas, cuando esas reuniones se celebraran en el mismo lugar en que estuviera radicado oficialmente dicho representante. El Secretario General había estimado que debía interpretar en forma restrictiva la resolución 14 D (I). Sin embargo, aceptó el principio de que, siempre que el número total de personas cuyos gastos de viaje para asistir a sesiones de la Asamblea General y de regreso no excediera de cinco por cada Estado Miembro, si un representante permanente o un miembro de una misión permanente estuviera acreditado como representante o como suplente ante la Asamblea General, se le reembolsarían los gastos de viaje de ida y vuelta entre la Sede y la capital de su país si saliera de la Sede inmediatamente antes de la apertura de un período de sesiones para recibir instrucciones de su gobierno;

/...

y que se reembolsarían los gastos de un viaje en una sola dirección si regresara a la capital de su país para informar a su gobierno después de la terminación de un período de sesiones.

6. La Comisión Consultiva expresó en su informe (A/3161) su conformidad con la interpretación general de la resolución 14 D (I) hecha por el Secretario General, mencionada en el párrafo anterior, pero manifestó algunas dudas acerca de si era válido admitir excepciones. Consideró que, en vista de la situación que se había producido, convendría que la Asamblea General adoptara una decisión sobre este punto.

7. El Presidente de la Comisión Consultiva declaró durante el debate que consideraba útil que la Quinta Comisión considerase al mismo tiempo la aplicación de las disposiciones de la resolución 14 D (I) a los períodos de sesiones extraordinarios o de emergencia de la Asamblea General.

8. En la Comisión se apoyó ampliamente la práctica seguida por el Secretario General, que daba a los miembros de las misiones permanentes acreditados como representantes o representantes suplentes la oportunidad de consultar con sus gobiernos acerca de cuestiones relacionadas con la Asamblea. Algunos representantes señalaron al respecto que el reembolso de los gastos de viaje era un asunto de especial interés para aquellos países que enviaban delegaciones pequeñas a la Asamblea y que consideraban necesario incluir como representantes o representantes suplentes a uno o más miembros de sus misiones permanentes. En consecuencia, creían que sería razonable y equitativo pagar el costo total del gasto de ida y vuelta a un miembro de una misión permanente cuando fuera a su país para informar a su gobierno después de clausurado un período de sesiones de la Asamblea y regresara después a la Sede para reasumir sus funciones, pues entendían que las disposiciones para el reembolso deberían cubrir los gastos de viaje hasta de cinco personas, independientemente de que hubieran venido especialmente para la Asamblea General o fueran miembros de las misiones permanentes. De todas formas, se dio por sentado que los gobiernos obedecerían siempre los motivos de necesidad estricta al hacer uso de tal facilidad.

9. Como era posible que durante un período de sesiones de la Asamblea un representante acreditado fuese llamado por su gobierno para celebrar consultas urgentes,

/...

varias delegaciones también opinaron que debería extenderse la práctica seguida para que abarcara esta posibilidad.

10. En la 535a. sesión de la Comisión, el representante de la India hizo algunas propuestas verbales para que:

- a) se pagaran los gastos de viaje efectivos, pero no las dietas de los representantes o representantes suplentes de los Estados Miembros a los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, siempre que el número de personas cuyos gastos se habrían de pagar no excediese de cinco por cada Estado Miembro;
- b) cuando se tratara de cualquier período de sesiones de la Asamblea General que no fuera un período ordinario, sólo deberían pagarse los gastos de viaje de un solo representante o representante suplente de cada Estado Miembro;
- c) si un representante permanente o un miembro de una misión permanente fuera designado representante o representante suplente por un Estado Miembro, se pagarían sus gastos de viaje si el viaje de ida y vuelta de la Sede de las Naciones Unidas a la capital de su país se iniciara antes o después del período de sesiones de la Asamblea General, y siempre que tal viaje estuviera incluido dentro de los autorizados para cinco representantes de cada Estado Miembro.

11. Varias delegaciones sugirieron una enmienda a esta propuesta para permitir en las circunstancias descritas el pago de los gastos de viaje a un miembro de una misión permanente durante el período de sesiones de la Asamblea General. Esta enmienda fue aceptada por el autor de la propuesta.

12. Durante el debate se reseñaron las circunstancias en que la Asamblea General había aprobado su resolución 14 D (I). Se subrayó el acierto de la Asamblea al establecer un medio por el cual cada Estado Miembro tendría la posibilidad de incluir, entre sus representantes a los períodos de sesiones de la Asamblea, a parlamentarios, dirigentes sindicales, altos funcionarios públicos u otras personas que estuvieran en estrecho contacto con la opinión pública del Estado Miembro respectivo. Sin embargo, cabía preguntarse si era necesario dar una interpretación demasiado liberal a esa resolución y se indicó que, antes de aceptar propuestas como las del representante de la India, sería prudente que el Secretario General y la Comisión Consultiva se pronunciasen sobre sus consecuencias financieras.

13. Se señaló que el principio básico no era el de reembolsar los gastos efectuados por una persona, sino de reembolsar aquellos gastos que tenía derecho a realizar un gobierno de acuerdo con la resolución 14 D (I), para participar en los trabajos de las Naciones Unidas. A este respecto, la propia Asamblea General había considerado adecuado que, a la regla general de que no deberían reembolsarse los gastos de viaje de los representantes de los gobiernos, se le hiciese una excepción a efectos de que un Miembro no tuviera dificultad en designar como su representante ante la Asamblea a personas de su elección.

14. La Comisión aprobó, sin objeciones, las propuestas del representante de la India que figuran en los párrafos 10 y 11 de este documento.

15. La Comisión opinó que las Naciones Unidas no reembolsarían los gastos de cinco viajes de ida y vuelta más que en caso de que hubieran viajado cinco representantes o representantes suplentes diferentes.

16. La decisión de la Comisión sólo se refería a los períodos de sesiones de la Asamblea General y no a los de cualquier otro órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas. Se entendió además que, salvo en cuanto al número de viajes autorizados, se aplicarían normas uniformes tanto para los períodos ordinarios como para los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General.

17. Por último, se convino en que la cuestión de esos pagos en determinadas condiciones era de detalle y que podrían regirse más adecuadamente por las normas administrativas que el Secretario General establecería para poner en práctica la resolución.

18. Las normas y procedimientos que promulgó después el Secretario General figuran en un boletín especial (ST/SGB/107/Rev.1). En ese boletín se dispone (inciso c) del párrafo 1) entre otras cosas, que se pagarán gastos de viajes, pero no dietas, "en lo que respecta al viaje de ida y vuelta a la capital del Estado correspondiente a un miembro de una misión permanente radicado en Nueva York, que sea designado representante o representante suplente ante la Asamblea General (dentro de los límites de no más de cinco para los períodos ordinarios de sesiones y uno para los períodos extraordinarios de sesiones), siempre que el viaje esté relacionado con los trabajos de los períodos de sesiones de la Asamblea General y se emprenda durante un plazo razonable antes o después del

/...

período de sesiones correspondiente. Toda solicitud de reembolso de los gastos de estos viajes deberá estar respaldada por una declaración en tal sentido firmada por el representante permanente".

19. Queda por señalar que en virtud de la resolución 1075 (XI) y del documento ST/SGB/107/Rev.1, el reembolso de los gastos de viaje a los representantes y representantes suplentes a sesiones de la Asamblea General sólo se aplica cuando se trata de períodos ordinarios de sesiones o de períodos extraordinarios o de emergencia, y no a la reanudación de los períodos de sesiones.

Pago en ciertas condiciones de gastos de viaje, pero no de dietas, con respecto de un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica o de una subcomisión del Consejo Económico y Social.

20. El apartado ii) del inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI) estipula que se pagarán los gastos de viaje, pero no dietas, a "un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica o de una subcomisión del Consejo Económico y Social, cuando tal representante haya sido designado por su gobierno en consulta con el Secretario General y confirmado después por el Consejo".

21. Conforme al apartado iii) del inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la citada resolución 1075 (XI) se concede el mismo derecho a un representante de cada Estado Miembro que forme parte de la Comisión de Estupefacientes.

22. Estas excepciones a la regla general de que no se pagarán gastos de viaje ni dietas con respecto de los representantes de gobiernos se estableció inicialmente en la resolución 70 (I), del 19 de noviembre de 1946. El Consejo Económico y Social tomó la iniciativa en una resolución aprobada el 3 de octubre de 1946 (documentos E/226/Rev.1). El Consejo tomó nota de que en virtud de la legislación vigente los únicos gastos que sufragarían las Naciones Unidas serían los relacionados con: 1) los viajes (pero no dietas) de cinco representantes enviados a los períodos de sesiones de la Asamblea General, y 2) los viajes y dietas de aquellas personas que actuaran como miembros de comisiones, subcomisiones o comités a título personal y no como representantes de gobiernos. Por lo tanto, no son pagaderos ni los gastos de viaje ni las dietas cuando se trata de personas que asisten a reuniones de cualquiera de los Consejos o de sus comisiones y subcomisiones como representantes de gobiernos. Por considerar esta situación poco satisfactoria, el Consejo Económico y Social recomendó que la Asamblea General decidiera que, en el caso de cada uno de los miembros de las comisiones y subcomisiones del Consejo Económico y Social, las Naciones Unidas se hicieran cargo de los siguientes gastos:

- a) los gastos de viaje efectivos entre la residencia y el lugar de reunión de las comisiones o subcomisiones y los gastos efectivos de viaje para asuntos de las comisiones o subcomisiones;

/...

b) una dieta diaria durante el período del viaje y durante el período en que estuviera reunida la comisión o subcomisión.

23. En una nota (A/137) del Secretario General sobre este asunto, presentada a la Asamblea General en la segunda parte del primer período de sesiones, se expresó el criterio de que si estos gastos se sufragaran en el caso de las comisiones y las subcomisiones del Consejo Económico y Social, cualquier comisión o subcomisión del Consejo de Seguridad o del Consejo de Administración Fiduciaria debería ser objeto del mismo trato.

24. En una propuesta (A/C.5/52) presentada a la Quinta Comisión por la delegación de los Estados Unidos, se recordó que en el caso del Consejo se propugnó el pago de los citados gastos como medio para equilibrar la carga financiera de los países situados a distancias variables de la Sede de las Naciones Unidas, y con objeto de asegurar la participación eficaz de los Estados Miembros en los trabajos de las comisiones y subcomisiones. Los Estados Unidos consideraron que este razonamiento era válido porque se refería a los gastos de transporte efectivos, pero no se aplicaba a las dietas durante los períodos de sesiones, ya que dichos gastos eran los mismos para todos los miembros. En consecuencia, y para sustituir la resolución sugerida por el Consejo Económico y Social, los Estados Unidos propusieron otra que limitaría los reembolsos a los gastos efectivos de transporte. La propuesta de los Estados Unidos también establecía una diferencia entre los miembros que actuaran como representantes de gobiernos y los que actuaran a título personal como expertos, y reafirmaba el principio de que en el caso de estos últimos las Naciones Unidas debían sufragar los gastos de viaje y las dietas. Durante el debate, se confirmó que el régimen propuesto para los representantes de gobiernos únicamente se aplicaría a un solo representante por Estado Miembro, y no a los asesores. Además, no hubo objeciones a una propuesta para que la cuestión del pago de los gastos de las comisiones o subcomisiones de otros órganos de las Naciones Unidas no se estudiara en aquella ocasión.

25. La propuesta del Consejo Económico y Social de que se pagaran los gastos de viaje y las dietas con respecto de los representantes de gobiernos en comisiones y subcomisiones, aunque tuvo el apoyo de algunas delegaciones en la Quinta Comisión, se rechazó oficialmente. La propuesta de los Estados Unidos para que

se pagaran los gastos efectivos de viaje fue aprobada y ratificada con posterioridad por la Asamblea General en la resolución 70 (I).

26. El régimen establecido en la resolución 70 (I) se confirmó en la resolución 231 (III), del 8 de octubre de 1948, que ratificó la práctica general seguida con los gastos de los representantes de los órganos de las Naciones Unidas y estableció ciertas categorías nuevas de derechos de reembolso. Esta última resolución se basó en una recomendación de la Comisión Consultiva (A/534, capítulo VI y apéndices A y B), a la cual había pedido la Asamblea General que preparara un estudio general del asunto. Al proponer que se continuara aplicando el régimen existente para el pago de los gastos de viaje de los miembros de comisiones o subcomisiones del Consejo Económico y Social, la Comisión Consultiva añadió en el inciso b) del párrafo 2 del apéndice A, donde explicaba la aplicación de sus recomendaciones a los órganos existentes, la condición de que los representantes a que se refería serían aquellos a quienes los "gobiernos nombran representantes previa consulta con el Secretario General y con la confirmación posterior del Consejo". Esta misma expresión se incluyó después en el inciso b) del párrafo 2 del apéndice A de la resolución 231 (III). En la práctica, esto excluía a la Comisión de Estupefacientes y a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos, porque sus representantes eran nombrados directamente por los respectivos gobiernos. Esta disposición no plantea ningún problema en el caso de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos, ya que la resolución 557 F (XVIII) del Consejo, que crea la Comisión, estipula expresamente que los gastos de viaje y las dietas de sus representantes no se sufragarán con fondos de las Naciones Unidas. Por motivos de política administrativa, los gastos de viaje de los miembros de la Comisión de Estupefacientes continuaron reembolsándose. Más adelante se estipuló explícitamente el pago de estos gastos en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI), en la cual se confirma el régimen general de gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos y de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. En esta resolución también se reafirmaron los derechos existentes de los miembros de otras comisiones y subcomisiones del Consejo.

Pago de gastos de viaje y dietas con respecto de un Relator o Presidente de un órgano subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende.

27. El apartado i) del inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI) estipula que se pagarán los gastos de viaje y las dietas con respecto de "un relator o presidente de un órgano subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende". La parte introductoria de todo el inciso d) indica que los pagos pertinentes se autorizarán con respecto de las personas "que ejerzan sus funciones a título personal o en calidad de representante de los gobiernos". En realidad, puede considerarse que el derecho concreto que se examina se basa en que un Relator o Presidente de un órgano subsidiario al que se encargue personalmente de presentar el informe de ese órgano subsidiario al órgano del cual depende actúa a título personal en asuntos de las Naciones Unidas, más bien que como representante de su gobierno. En virtud de esta interpretación y en un sentido estricto, tal persona tiene derecho a que se le paguen gastos de viaje y dietas de acuerdo, más bien que como excepción, con la norma fundamental de que los gastos de viaje y las dietas se sufragan con fondos de las Naciones Unidas respecto de miembros de órganos u órganos subsidiarios que actúen a título personal y no como personas que presten sus servicios a título de representantes de gobiernos.

28. El principio se estableció inicialmente en el inciso a) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 231 (III). La decisión se basó en una recomendación de la Comisión Consultiva (A/534, Capítulo VI, párrafo 60), que a su vez se derivaba de un caso presentado por el Secretario General en un informe (A/C.5/212) sobre el tema general del pago de gastos de viaje a los miembros de comisiones de las Naciones Unidas. En este informe, el Secretario General indicó que se había convertido en una práctica del Consejo Económico y Social solicitar del presidente o relator de cada una de sus comisiones que presentara el informe de la comisión al Consejo. Como el Secretario General había interpretado que en estos casos las personas interesadas trabajaban para las Naciones Unidas más bien que representaban a sus respectivos gobiernos, acordó, en virtud de sus propias

prerrogativas, pagar dietas además de los gastos de viaje a aquéllas personas que prestaran servicios a título personal. La Comisión Consultiva opinó en su informe que convendría mantener este régimen y redactó su recomendación en términos más generales, con objeto de que se aplicara a todas las comisiones y comités de las Naciones Unidas a cuyos relatores o presidentes se encargaran, en calidad de expertos, de la preparación de informes al órgano del cual dependían. Sin embargo, la Comisión Consultiva añadió que en ningún caso deberían cargarse al presupuesto de las Naciones Unidas los gastos de más de una persona.

Pago de gastos de viaje y dietas respecto de un miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité.

29. El apartado ii) del inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI) estipula que se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de "un miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité".

30. La anterior disposición constituye una excepción a la norma general, tal como se estipula en el inciso b) del párrafo 1 de la resolución 1075 (XI) en el sentido de que "no se pagarán, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, gastos de viaje ni dietas de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos".

31. La excepción que se cita en el mencionado párrafo 1 repite una decisión adoptada en una resolución anterior, la 231 (III) del 8 de octubre de 1948.

32. Esta disposición anterior se basó en una recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/534, párrafo 60) que dice: "A juicio de la Comisión, conviene continuar la actual práctica de abonar los gastos de viaje y dietas a ... b) un miembro de una comisión que represente a esa comisión ante una segunda comisión o comité de las Naciones Unidas".

La Comisión Consultiva añadió que "sin embargo, en ningún caso deberían cargarse al presupuesto de las Naciones Unidas los gastos de más de una sola persona".

33. La "actual práctica" que se menciona en el párrafo anterior, en la cual basó su recomendación la Comisión Consultiva, se describió en un informe del Secretario General (A/C.5/212, párrafo 7) acerca de los problemas que se habían planteado al

/...

aplicar la resolución 70 (I), del 19 de noviembre de 1946, que autorizaba al Secretario General a abonar los gastos de viaje (pero no las dietas) únicamente a los miembros de comisiones y subcomisiones del Consejo Económico y Social. Los principales problemas de interpretación de la resolución 70 (I) respecto de estas últimas comisiones y subcomisiones se centraron en la distinción entre representantes de gobiernos y expertos a título personal. La norma referente a los representantes nombrados por sus gobiernos era que se pagaran los gastos de viaje, pero no dietas. Con referencia a este punto, el Secretario General llamó la atención sobre lo siguiente:

"... Se ha convertido en una norma general que las comisiones nombren a dos o tres de sus miembros para que las representen en otras comisiones cuando tratan de asuntos de especial interés. Por ejemplo, algunos representantes de la Comisión de Población asistieron a los debates de la Comisión de Asuntos Sociales cuando se trató de la migración. También se ha convertido en una práctica que el Consejo encargue al presidente de cada comisión, al relator, o a ambos, que presenten el informe de la Comisión al Consejo. En estos casos resulta difícil interpretar que los miembros de la comisión actúan como representantes de gobiernos, ya que se ocupan de asuntos de las Naciones Unidas, más bien que de representar a un gobierno concreto. Por lo tanto, el Secretario General ha acordado, apelando a sus propias prerrogativas, que se paguen dietas."

En otras palabras, la práctica seguida por el Secretario General en estos últimos casos consistió en que se abonaran los gastos de viaje y las dietas, en vista de que las personas interesadas se ocupaban de asuntos de las Naciones Unidas a título personal, más bien que como representantes de sus gobiernos.

34. La disposición existente en la resolución 1075 (XI), que reafirmaba la práctica descrita, se ha aplicado de una manera muy restringida. Los casos en que autorizaron los pagos en cuestión son los siguientes:

- a) un representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos;
- b) un representante del Comité Central Permanente del Opio y un representante del Organismo de Fiscalización de Estupefacientes en las reuniones de la Comisión de Estupefacientes;

c) un representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las reuniones de la Subcomisión (de la Comisión de Derechos Humanos) de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Los casos descritos se consignaron expresamente en resoluciones especiales aprobadas por el Consejo Económico y Social.

35. Como el derecho de percibir los gastos de viaje y dietas en los casos anteriormente citados se basa en que las personas interesadas actúan a título personal al servicio de las Naciones Unidas, más bien que como representantes de gobiernos en un órgano concreto, se deduce que estarían justificados los mismos derechos en análogas circunstancias, cuando se trate de comisiones o comités de órganos principales distintos de los del Consejo Económico y Social. En la práctica no se han presentado tales casos.

Pago de gastos de viaje y dietas respecto de representantes de Estados Miembros que formen parte de una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad

36. El apartado iii) del inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI) estipula que, bien sea que la persona ejerza sus funciones a título personal o en calidad de representante de gobierno, se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de un "representante de cualquier Estado Miembro que forme parte de una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, salvo cuando el órgano respectivo resuelva que es preciso nombrar un suplente por cada representante; en tal caso, podrá efectuarse también el pago respecto del suplente".

37. Al cumplir esta disposición se han planteado los siguientes problemas sobre la interpretación del texto:

- a) ¿Cuál es el sentido preciso y el alcance del término "comisión de investigación o de conciliación"?
- b) ¿Ha de aplicarse esta disposición cuando los órganos interesados se reúnen en la Sede o sólo cuando actúan fuera de ella?
- c) En este último caso, ¿quién es el encargado de decidir si son necesarios los viajes?
- d) ¿Corresponde la decisión de si son necesarios los suplentes únicamente a la Asamblea o al Consejo?

38. De esto se deduce que el citado texto debe ser redactado de nuevo en términos más explícitos. Con tal fin, se puede establecer la intención original de la Asamblea General analizando la documentación pertinente y los debates que precedieron a la aprobación de la resolución 231 (III), del 8 de octubre de 1948, que crea este procedimiento por primera vez.

39. El Secretario General había sido autorizado con anterioridad a sufragar únicamente los gastos siguientes con fondos de las Naciones Unidas:

- a) Los gastos efectivos de viaje de ida y vuelta de los representantes o representantes suplentes a las reuniones de la Asamblea General, hasta un máximo de cinco por Estado Miembro (resolución 14 D (I), del 13 de febrero de 1946);
- b) Los gastos efectivos de viaje de ida y vuelta de miembros de comisiones y subcomisiones del Consejo Económico y Social a reuniones de comisiones o subcomisiones, y los gastos efectivos de viaje relacionados con asuntos de las comisiones o las subcomisiones (resolución 70 (I), del 19 de noviembre de 1946).

40. En la práctica hubo excepciones a estas limitaciones cuando la Asamblea General dio instrucciones concretas en sentido contrario. Así, en la resolución 106 (S-1) de mayo de 1947, la Asamblea General autorizó expresamente al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y las dietas de un representante y un representante suplente de cada gobierno representado en la Comisión Especial para Palestina.

41. Cuando se estudiaron los gastos que originó esta última disposición al examinarse el proyecto de presupuesto suplementario para 1947 (A/C.5/145) en la Quinta Comisión (54a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1947), se llamó la atención sobre el hecho de que no había una práctica uniforme respecto de los diversos órganos de carácter análogo que existían entonces. También se planteó el problema general de si en el futuro no deberían correr a cargo de la Organización los gastos de viaje de todas las comisiones creadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, se pidió al Secretario General que preparara un documento de trabajo para la Quinta Comisión, en el que figurarían sus recomendaciones sobre la cuestión.

42. Mientras tanto, la Asamblea General decidió por recomendación de la Quinta Comisión (A/415) seguir el precedente del caso de la Comisión para Palestina, y autorizó el pago de los gastos de viaje y las dietas de un representante y un representante suplente de cada gobierno en la Comisión Especial sobre la cuestión de Grecia.

43. En el documento de trabajo del Secretario General (A/C.5/212), que la Quinta Comisión estudió en sus sesiones 98a. y 99a. el 12 de noviembre de 1947, se demostró que, aparte de los miembros de las comisiones y las subcomisiones del Consejo Económico y Social, no existía una autorización vigente para pagar gastos de viaje ni de dietas a los miembros de órganos subsidiarios análogos del Consejo de Seguridad, del Consejo de Administración Fiduciaria, y de las comisiones especiales de la Asamblea General, a menos que sus miembros hubieran sido nombrados a título personal, y no como representantes de gobiernos. En este último caso (por ejemplo, los miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y los de las Misiones visitadoras a territorios en fideicomiso) se seguía la práctica de pagar los gastos de viaje y las dietas.

/...

44. En vista de las graves consecuencias presupuestarias que acarrearía la ampliación de las políticas existentes, el Secretario General recomendó que por el momento no se liberalizara el principio del pago de gastos de viaje y de dietas con cargo a las Naciones Unidas.

45. En cambio, algunos miembros de la Quinta Comisión opinaron que las Naciones Unidas deberían sufragar los gastos de los representantes que prestaran servicio en "comisiones de investigación". Estas delegaciones establecían una distinción entre la elección de un Estado como miembro de un órgano permanente y el nombramiento de un representante en una comisión especial, y alegaban que en tales casos los representantes estaban al servicio de las Naciones Unidas, más bien que al de sus propios gobiernos. El representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución (A/C.5/W.58), en la cual se ponía en vigor el principio de que "era equitativo que las Naciones Unidas abonaran por lo menos parte de los gastos en que incurrieran los gobiernos como consecuencia de su participación en comisiones de investigación o de conciliación creadas por la Asamblea General o por uno de los Consejos".

46. Otros representantes, y el Presidente de la Comisión Consultiva, estimaron que debería establecerse una distinción entre los órganos en los cuales los miembros prestaban servicio a título de representantes de gobiernos y los órganos compuestos de expertos nombrados a título personal; sólo en este último caso debían correr a cargo de las Naciones Unidas los gastos de los miembros.

47. Por sugestión del Secretario General, la Quinta Comisión decidió remitir el asunto a la Comisión Consultiva para que lo estudiara e incluirlo en el programa del siguiente período de sesiones.

48. La Asamblea General examinó el informe de la Comisión Consultiva<sup>a/</sup> en su tercer período de sesiones (sesiones 116a. y 117a. de la Quinta Comisión, celebradas el 2 y el 4 de octubre de 1948 respectivamente).

49. Además de la cuestión planteada por la propuesta de Bélgica sobre "comisiones de investigación o de conciliación creadas por la Asamblea General o por uno de los Consejos", la Comisión Consultiva examinó las prácticas seguidas en el pago de gastos de viaje y dietas a los miembros de todos los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas en general. De este examen sacó la conclusión de que ya se habían presentado ciertas anomalías, y que era necesario aplicar un régimen más racional.

---

a/ Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 7, documento A/534, Capítulo VI.

50. Según la Comisión Consultiva, sólo había dos categorías principales de miembros en los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas: a) representantes de los Estados Miembros participantes, y b) miembros que prestaban servicio en comisiones, comités y otros órganos a título personal. La Comisión indicó que el Secretario General había establecido una norma administrativa (SGB/9), en virtud de la cual sólo se pagarían gastos de viaje y dietas respecto de los expertos a título personal de la categoría b), aunque la Asamblea General había adoptado en algunos casos medidas que discrepaban de esta norma. La Comisión apoyó la norma del Secretario General sobre los nombramientos a título personal, y recomendó que se adoptaran algunos principios referentes a tales pagos en el caso de los representantes de gobiernos. Estos principios establecerían ciertas excepciones a la norma de que no se pagaría a estos últimos. Por lo tanto, la Comisión Consultiva recomendó que:

- a) No se pagaran con fondos de las Naciones Unidas ni los gastos de viaje ni las dietas de los representantes en los órganos principales o auxiliares que se reuniesen de una manera continua o casi sin interrupción<sup>b/</sup>, o de los representantes en los órganos principales o auxiliares de las Naciones Unidas que se ocuparan de regiones que ofreciesen un interés especial para los Estados representados en dichos órganos<sup>c/</sup>, y
- b) Las Naciones Unidas pagaran los gastos de viaje, pero no las dietas<sup>d/</sup> de un sólo representante de cada Estado Miembro que participara en: i) los órganos

---

b/ Entre los órganos concretos que entonces existían a los cuales se aplicaría el principio, la Comisión citó expresamente la Comisión de Energía Atómica, la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente y la Comisión Interina de la Asamblea General.

c/ Por ejemplo, las comisiones económicas regionales.

d/ La Comisión indicó que esto representaría una modificación de la práctica seguida de pagar gastos de viaje y dietas en el caso de ciertos órganos, como la Comisión para Palestina, la Comisión Especial para la cuestión de Grecia y la Comisión Interina para Corea.

principales o auxiliares que se reunieran periódicamente<sup>e/</sup> o ii) las comisiones investigadoras o de conciliación instituidas por la Asamblea General o por alguno de los Consejos y que desempeñaran sus funciones fuera de la Sede.

51. En la Quinta Comisión, la delegación de Bélgica consideró que cuando la Asamblea General o el Consejo de Seguridad creasen un órgano de cualquier clase que actuase fuera de la Sede de la Organización, los gastos en que incurriera tal órgano deberían correr a cargo de las Naciones Unidas. Por lo tanto, presentó el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión considera que las Naciones Unidas deben pagar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de las comisiones de investigación o de conciliación creadas por la Asamblea General o por uno de los Consejos que actúen fuera de la Sede, así como los del personal que les preste servicios.

"Siempre que el órgano principal pertinente no decida otra cosa, el Secretario General determinará el número de personas necesarias para el cometido de cada una de esas comisiones, cuyos gastos de viaje y dietas se cargarán a las Naciones Unidas, así como la cuantía de tales pagos."

52. Comentando la propuesta de Bélgica, la delegación del Brasil opinó que el número de miembros de una delegación en una comisión debía limitarse y que el gobierno pertinente debía hacerse cargo de cualquier personal adicional. Por lo tanto, esa delegación propuso el siguiente proyecto de resolución:

"Se pagarán los gastos de viaje y las dietas con cargo a fondos de las Naciones Unidas respecto de los representantes de los Estados Miembros que participen en las comisiones de encuesta, de investigación o de conciliación creadas por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, que actúen fuera de la Sede, así como los correspondientes al personal nombrado por los miembros para ayudar a tales representantes.

"El Secretario General, en consulta con el presidente del órgano principal interesado, determinará el número de personas necesarias para una misión concreta respecto de las cuales se pagarán los gastos de viaje y las dietas con cargo a fondos de las Naciones Unidas. El Secretario General determinará las escalas de los gastos de viaje y de las dietas, teniendo en cuenta las que se aplican a los viajes en comisión de servicio de los miembros del personal."

<sup>e/</sup> La Comisión indicó a este respecto que si bien, en virtud de este principio, los representantes en los Consejos tendrían derecho a gastos de viaje, recomendaba que la práctica seguida de que tales gastos no se sufragaran con fondo de las Naciones Unidas se mantuviera con carácter excepcional. Al hacerlo, la Comisión tuvo en cuenta el honor y privilegio que constituía la representación en esos órganos. Este aspecto de la recomendación no incorporó a la resolución que se aprobó en el momento oportuno.

/...

53. El representante de Bélgica retiró su resolución y apoyó el proyecto del Brasil.

54. A fin de tener en cuenta los puntos de vista expresados sobre la conveniencia, en el caso de las comisiones de investigación y de conciliación, de que se pagaran los gastos de viaje y las dietas y de que tales pagos no se restringieran a un representante por Estado Miembro, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó otro texto, en virtud del cual se decidía pagar los gastos de viaje y las dietas a un representante de cada Estado Miembro que participara en una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad<sup>f/</sup>, con la condición de que, cuando también fuera necesario un suplente se permitiría hacer una excepción a esta regla por decisión del órgano interesado.

55. Después de debatirse y enmendarse estas propuestas, la Quinta Comisión, decidió recomendar a la Asamblea General que aprobara una resolución que incluyera el principio correspondiente; la forma en que apareció después en la resolución 231 (III), aprobada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1948, fue como sigue:

"La Asamblea General

1. ...

2. Decide que las Naciones Unidas abonarán con cargo a sus fondos los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación instituida por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, con la salvedad de que podrá hacerse una excepción previa decisión de los interesados en el sentido de que se requiere un suplente por cada miembro."

56. Conviene señalar que en su informe (A/3130) a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, anterior a la aprobación de la resolución 1075 (XI) y en la cual se recapitulaban las prácticas seguidas, el Secretario General, además de proponer que se mantuviera la disposición mencionada, sugirió una nueva por la cual, en el caso de los órganos subsidiarios que se crearan de vez en cuando con objeto de estudiar problemas especiales, podrían pagarse gastos de viaje o

---

f/ A este respecto, se citaron los siguientes ejemplos: la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y la Comisión Interina de las Naciones Unidas para Corea.

/...

dietas, o ambos a la vez, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, siempre que así lo dispusiese la resolución por la cual se estableciesen dichos órganos subsidiarios. En el informe se explicaba que ésta era una disposición general que tenía por objeto citar las medidas que convendría adoptar cuando más adelante se crearan nuevos órganos. El Secretario General añadía que mediante este párrafo se trataba de establecer una distinción entre los órganos que se ocupaban de enunciar normas de acción y los que se creaban para realizar estudios o preparar informes sobre problemas concretos. Se estimó que, aunque los órganos encargados de formular la política que había de seguirse, formados por representantes de Estados Miembros, no figuraban normalmente entre los que tenían derecho a percibir gastos de viaje y dietas, podía haber ocasiones en que resultase necesario pagar tales gastos si se trataba de órganos de "expertos", aun cuando estuviesen formados por representantes de Estados Miembros. Por lo tanto, la Asamblea General decidió en su décimo período de sesiones proceder de este modo respecto del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, creado por la resolución 913 (X) y del Comité de Revisión de Sueldos, establecido por la resolución 975 (X). Cuando la Asamblea aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1957, autorizó fondos para pagar gastos de viaje y dietas respecto del primero de dichos Comités y para pagar gastos de viaje únicamente respecto del segundo.

57. La Comisión Consultiva, en su informe (A/3161, párrafo 16) sobre las propuestas en general, recomendó que no se incluyeran las disposiciones mencionadas. Tiene que deducirse que la Comisión consideró: a) que no debía introducirse ninguna norma adicional, aparte del principio básico que establecía una distinción entre las personas que prestaban servicios a título individual y personal y aquellas que lo hacían como representantes de gobiernos, y b) que no debían incluirse más excepciones a la norma general, aparte de las enunciadas explícitamente en la resolución propuesta. A este respecto, debe recordarse que el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1075 (XI), tal como fue aprobada, contiene una cláusula general en el sentido de que los principios establecidos en la resolución deben aplicarse también a todo órgano subsidiario que pueda crearse en el futuro, salvo disposiciones contrarias consignadas en la resolución relativa a la creación de ese órgano subsidiario.